

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O****C. ISMAEL ARANDA LÓPEZ.**

En el expediente número JOF/1470/2018, HILDA ROCÍO HUERTA GÓMEZ, por su propio derecho, solicita ante el Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcóyotl, México, en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, en cumplimiento a los artículos 1.181. y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a ISMAEL ARANDA LÓPEZ que existe un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA. Basándose en los siguientes hechos: Nombre del ausente ISMAEL ARANDA LOPEZ, quien antes de desaparecer, tuvo su domicilio en calle Temazcaltepec, manzana 01, lotes 10, Colonia Ciudad Alegre, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; quien actualmente debe contar con la edad de 36 años, y que es casado con la suscrita bajo el régimen de sociedad conyugal, matrimonio que celebramos ante el Oficial del Registro Civil número 0005 de este Municipio, lo cual acredito con la copia certificada de dicho matrimonio que acompaño a la presente solicitud. II.- La suscrita en fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, inicie la carpeta número NEZ/NEZ/NZ3/062/048268/17/03, por hechos posiblemente constitutivos de un delito (DESAPARICION DE PERSONA), misma carpeta que se encuentra radicada en la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES), región Texcoco de Mora, Estado de México, en la cual se encuentran narrados los hechos que la suscrita realice con motivo de la desaparición de mi esposo y en la cual se ha realizado la búsqueda de mi cónyuge ISMAEL ARANDA LÓPEZ de manera exhaustiva sin lograr tener resultado positivo, lo cual acredito con copia certificada de mi declaración inicial rendida dentro de la carpeta de investigación ya mencionada ante la Agencia del Ministerio Público, para los efectos legales a que haya lugar (ANEXO 2). III.- En fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete fue la última vez que se le vio a mi cónyuge ISMAEL ARANDA LÓPEZ, en Avenida Ignacio Manuel Altamirano, Barrio Pescadores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. IV.- Los dependientes económicos de desaparecido ISMAEL ARANDA LÓPEZ lo son: La suscrita HILDA ROCÍO HUERTA GÓMEZ, de 36 años de edad, así como nuestros hijos JOSUE JOSAFHAT y JONATHAN ISMAEL ambos de apellidos ARANDA HUERTA, mismos que cuentan con la edad de 10 y 8 años respectivamente, tal y como se acredita con las copias Certificadas de los atestados de las actas de nacimiento que se acompañan a la presente. V.- Quien solicita la declaración de ausencia lo es la suscrita HILDA ROCÍO HUERTA GOMEZ, quien soy cónyuge del ahora desaparecido, tal y como se acredita con el acta de matrimonio antes detallada. VI.- Al momento de la desaparición de mi cónyuge el C. ISMAEL ARANDA LÓPEZ, se encontraba laborando para el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el departamento de DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con el puesto de POLICÍA TERCERO ASI COMO ENCARGADO DE CUADRANTE, tal y como se acredita con la copia simple de recibo de nómina que se acompaña al presente escrito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar (ANEXO 5). VII.- Para acreditar la identidad y personalidad de la suscrita acompaño a mi credencial para votar con fotografía en original número de folio 0915252121392, clave de elector HRGMHL82082309M600, CURP HUGH820823MDFRML05, expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, así como de mi acta de nacimiento registrada ante la Oficialía 0001, de fecha de registro 08/11/1982, libro 0020, con número de acta 00041; y en relación a mi cónyuge desaparecido se acompaña copia simple de su credencial para votar, ya que bajo protesta de decir verdad el original lo llevaba mi esposo consigo, al momento de su desaparición, de igual forma al acta de nacimiento de mi esposo desaparecido ISMAEL ARANDA LÓPEZ, registrado ante la oficialía 0026, de fecha de registro 06/12/1982, libro 26, con número de acta 12535, documentos que se acompañan al presente (ANEXO 6, 7, 8, 9). VIII.- La suscrita, no tengo conocimiento si mi esposo tenía problema con alguna persona, además de que la suscrita no tenía problema alguno con él, por lo que no tenía causa o motivo, para irse de nuestro domicilio sin indicármelo, pues la última vez que lo vi, se dirigía a su fuente laboral. Ante tal disposición legal, se ordena de nueva cuenta la publicación de tres edictos que se publicarán únicamente en las páginas electrónicas de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se indican y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la forma y términos ordenados en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad

Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación

Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Secretaría del Campo, Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de la Contraloría

Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México

Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Movilidad y Comunicaciones

Toda vez que la solicitante ignora su domicilio y paradero actual de ISMAEL ARANDA LÓPEZ, hágase saber la solicitud den la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA a través de edictos, los que

contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse en las páginas electrónicas de "SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO" por TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerza la acción (denunciante), para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE JESUS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

6545.-20 octubre, 1 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JORGE VALENCIA FUENTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintitrés 23 de octubre 2020 dos mil veinte, dictado en el expediente número 497/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por IRMA DIAZ GODINEZ en contra de JORGE VALENCIA FUENTES, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) Del señor JORGE VALENCIA FUENTES, la propiedad por Usucapión del lote de terreno número 26 manzana 404 de La Calle Marieta de la Colonia Aurora, en esta Ciudad. Registrada bajo el folio real electrónico 00099761, cuyos datos registrales lo son partida 785 volumen 176 libro primero, sección primera de fecha 30 de enero de 1987. B) Una vez ejecutoriada la Sentencia que de este Juicio resulte ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción de la misma para los efectos públicos de la propiedad que se pretende, y en consecuencia la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. C) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. En fecha 13 de septiembre del año de 1992, se celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia de la litis lote de terreno número 26 manzana 404 de La Calle Marieta de la Colonia Aurora, teniendo el mencionado lote de terreno las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.70 MTS CON LOTE CALLE CIELITO LINDO; AL SUR: EN 17.00 MTS CON LOTE 27; AL ORIENTE: EN 8.95 METROS CON CALLE MARIETA; AL PONIENTE: EN 9.05 METROS CON LOTE 1. Con una superficie total de 151.65 metros cuadrados. La adquisición del terreno entré en posesión del mismo y la posesión la he ido disfrutando por más de 26 años en forma pública, pacífica, continua, a título de Dueño y de Buena Fe; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, de la parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los diez 10 días de noviembre del año 2020 dos mil veinte.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación veintitrés 23 de octubre del año de 2020.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

550-A1.- 20, 29 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 970/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por HORTENCIA GALAN GUIA en contra de CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado CONSTANTINO RUIZ S.A. DE C.V. la propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO DIECINUEVE, UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA AURORA (ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Orden de inscripción a favor de la actora ante el IFREM por haber operado la usucapión. C).- Como consecuencia de lo anterior ordene al Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México, a través de su Titular CANCELE LA INSCRIPCIÓN REALIZADA A NOMBRE DE CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., D).- BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcáyotl, Estado de México, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve, de donde se desprende que el bien inmueble materia del presente litigio, se encuentra inscrito a favor de CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., con el folio real electrónico 00003079, ubicado en el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 33; AL SUR: 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 35; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON 95 CENTÍMETROS COLINDANDO CON AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS 95 CENTÍMETROS COLINDANDO CON LOTE 09; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.15 METROS CUADRADOS, el bien inmueble se encuentra inscrito a favor de CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE

C.V., manifestando a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que celebre contrato de compraventa con el demandado, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil diez (2010) con sociedad anónima denominada CONSTANTINO RUIZ, S.A. DE C.V., por lo que exhibo EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, donde el Notario Público número 113, Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, certifico la autenticidad de las firmas que calzan el documento que en este momento exhibió como volumen 559, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diez (2010) respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO DIECINUEVE, UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA AURORA (ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, indico a su Señoría que dentro de la Clausula Segunda del Contrato de Compraventa aludido, se estipulo como monto total de la operación de compraventa la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) DE ESOS AÑOS, mismos que fueron pagados por la suscrita, tal y como quedo estipulado dentro de la Clausula SEGUNDA del contrato de compraventa, es decir que dicha cantidad fue liquidada en efectivo y en dinero de cuño corriente a la firma del contrato de compraventa, diez (10) de octubre del año dos mil diez (2010), el demandado me hizo la entrega de la siguiente documentación: se hace entrega de todos los documentos originales de los pagos de impuestos locales como los son de predio y agua así como la escritura pública. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

551-A1.- 20, 29 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 31/2020 relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por SILVANO GONZÁLEZ PEDROZO, en contra de CATALINA DELFIN FUENTES, el Juez del conocimiento por auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CATALINA DELFIN FUENTES, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES A) La desocupación y entrega del inmueble, materia del arrendamiento consistente en LOS LOCALES ARRENDADOS QUE SE IDENTIFICAN COMO F Y G, PLANTA BAJA, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PALO SOLO NÚMERO 227, DE LA COLONIA PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; derivado de la falta de pago de más de dos rentas, en término de lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; B) El pago de la CANTIDAD DE \$173,999.98 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) por concepto de pago de rentas vencidas de ONCE meses, correspondientes a partir del mes de MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, que adeuda la demandada, respecto a LOS LOCALES ARRENDADOS QUE SE IDENTIFICAN COMO F Y G, PLANTA BAJA, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PALO SOLO NÚMERO 227, DE LA COLONIA PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; además de las que sigan causando hasta la total solución del presente juicio; C) De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula marcada con el número 10 (Diez) del Contrato de Arrendamiento que nos rige, la PENA CONVENCIONAL equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de la renta mensual con el IVA por cada vez que la renta no se cubra dentro del plazo del día 10 al 15 de cada mes, generados a la fecha y los que se sigan causando hasta la total desocupación y entrega de los locales del inmueble que nos ocupa, por parte de la demandada. D) De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula marcada como el número 12 (Doce), del Contrato de Arrendamiento que nos rige, el pago del 5% (Cinco por ciento) o un porcentaje mensual igual a la de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a 28 días más 5 (cinco) puntos porcentuales la que fuere mayor sobre cualquier saldo insoluto DE INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DEL LITIGIO O RECLAMO JUDICIAL POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ARRENDATARIA, generados a partir del incumplimiento en el pago de las rentas y hasta que haya cesado totalmente el mismo, por parte de la demandada. E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en términos de lo establecido en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

6582.- 21 octubre, 1 y 11 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP. No. 901/09.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C.V., HOY SU CESIONARIO CONTROLADORA DE ACTIVOS TAK, S. DE R. L. DE C.V., hoy SU CESIONARIO ENRIQUE SEVILLA OCAMPO en contra de JAIME SÁNCHEZ MARIN y DULCE MARIA SOLEDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, la C. Juez del Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante el auto dictado de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, veintiocho de junio de dos mil veintiuno y diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 2 DE LA CASA DUPLEX O CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 54-A, LA CALLE AMAPOLAS Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 1, MANZANA 47 (ROMANO), FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN IZCALLI-ECATEPEC II, UBICADO EN SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Precio del avalúo actualizado.

Ciudad de México a 21 de SEPTIEMBRE del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE; EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

604-A1.- 28 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AVILA BARRIOS VIRGILIO FELIPE en contra de EDITH ADRIANA MUCIÑO CAMPUZANO número de expediente 1617/2012, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA D, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, NÚMERO OFICIAL TRES, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento, que arroja un total de \$736,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.N. 00/100), debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, receptoría de rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados de juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe.-
Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SANCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico El Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

605-A1.- 28 octubre y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 425/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. ACTUALMENTE SUCESIÓN DE SEFERINO TORRE SOBERON, en contra de CLUTCH Y FRENOS ESQUIVEL HERMANOS S.A. DE C.V., JESÚS ESQUIVEL MONROY, MARÍA TERESA VILCHIS MARTÍNEZ, JUAN JESÚS ESQUIVEL VILCHIS, ANGÉLICA SANTOVENA CARRILLO, MIGUEL ÁNGEL ESQUIVEL VILCHIS, MERCEDES PRECIADO DE ESQUIVEL, ALEJANDRO ESQUIVEL VILCHIS y GINA GUTIERREZ MARIN, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca mediante auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se señaló las TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto de los inmuebles ubicados en Calle Independencia oriente, número 1112, Colonia Doctores, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 178.05 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA; Al Sur: 17.05 metros y colinda con CASA TAPIA; Al Oriente: 47.92 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR VELAZCO; Al Poniente: 47.92 metros y colinda con ENRIQUE V. ENRIQUEZ, con una superficie de 817.36 metros cuadrados; y Lote de terreno marcado con el número uno de los que se subdividió la fracción segunda ubicado en el Boulevard Alfredo del Mazo Vélez, en Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 66.30 metros y colinda con AREA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN; Al Suroeste: 41.75 metros y colinda con BOULEVARD ALFREDO DEL MAZO VELEZ; y Al Noreste: 51.70 metros y colinda con LOTE DOS, con una superficie de 1,079.23 metros cuadrados.

El primero de éstos, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida 29163-2, volumen 125, Libro Primero, Sección Primera, del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a nombre de MARÍA TERESA VILCHIS MARTÍNEZ DE ESQUIVEL. Y el segundo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida 479-4310, volumen 323, Libro Primero, Sección Primera, foja 49 del seis de abril de mil novecientos noventa y dos a nombre de CLUTCH Y FRENOS ESQUIVEL HERMANOS S.A. DE C.V.

Anúnciese la venta legal de los inmuebles mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS; de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de SIETE DÍAS.

Sirviendo de base para el remate, la cantidad en que fueron valuados los bienes inmuebles en comento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, es decir, que para el primero de los señalados, será postura legal la cantidad de \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); mientras que para el segundo de ellos, la cantidad de \$11,633,333.33 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); por lo que se convoca a postores debiendo citar a las partes del día y hora señalado.

Se expide el presente edicto, a los 26 días del mes de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6819.-29 octubre, 5 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1888/2021.

DEMANDADA: CONSUELO MILLAN CORTES.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1888/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por JAIME GALICIA UMBRAL, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno y por auto de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado CONSUELO MILLAN CORTES por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La rescisión del contrato de compraventa, de fecha 30 de enero del 2019, el cual funge como contrato base de la acción, ante el cumplimiento de la demandada en el pago de las obligaciones a que se contrajo en dicho acuerdo de voluntades la cual deriva de la cláusula cuarta del acuerdo de referencia, toda vez que a la fecha no ha realizado el pago en la forma y plazos precisados en dicho acuerdo de voluntades, pues después del pago realizado a la firma del contrato de referencia, solo se realizó un pago más aparte del primero por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) el día 14 de junio del 2019, razones por las cuales y ante dicho incumplimiento resulta necesario realizar la rescisión del contrato de mérito. B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicitada, se solicita a este juzgador, tenga a bien devolver las cosas, al estado en que encontraban previo a la celebración del contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero de 2019, esto como parte de la rescisión peticionada, y ante ello devuelva la posesión jurídica y material del bien

inmueble objeto de la compraventa consistente en la parcela número 33 z1 p1/2 ubicado en el Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias precisadas en el mismo C).- Del mismo modo y como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la demandada, cuyas omisiones son injustificadas, se solicita a su Señoría tenga a bien a condenar a la misma al pago de daños y perjuicios, irrogados con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual se solicita sea condenada mi parte contraria a mantener el pago realizado hasta el momento al suscrito, por concepto de los mismos, así como por el uso del bien inmueble objeto de la compraventa base de la acción. D).- Se condene a la demandada al pago de gastos y costas irrogados con motivo de la tramitación de este procedimiento, toda vez que el incumplimiento de las obligaciones por parte de aquella, son injustificadas y por ende la tramitación de este procedimiento, se genera consecuencia del indebido actuar de mi contraria.

Se deja a disposición de CONSUELO MILLAN CORTES, en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del doce de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SEGUNDA SECRETARIA, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

6826.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CODEMANDADO: JUSTINO MOSSO MOSSO.

Se le hace saber que ROXANA HERNÁNDEZ GARDUÑO, promueve por propio derecho ante este juzgado bajo el expediente número 99/2021, EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A.- Que se declare judicialmente que ha operado a favor de la suscrita, la usucapación sobre el inmueble identificado como Solar Urbano identificado con el lote 2, manzana 71, Zona 1, Colonia Tultitlán y sus Barrios, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente identificado como Zona 1, Manzana 71, Lote 02, Colonia San Lucas, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya superficie y linderos se expresarán más adelante, que ha operado en mi favor la usucapación y en consecuencia se declare que he adquirido la propiedad respecto de dicho inmueble supuesto que acreditare en su oportunidad procesal.

B.- Como consecuencia de la prestación anterior, que se declare judicialmente que la suscrita se ha convertido en propietaria del inmueble señalado en el inciso que antecede, por lo tanto tengo el dominio pleno sobre el mismo.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen en caso de oposición infundada del demandado.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

1.- En fecha 30 de abril del año 2012 la suscrita celebró contrato de compra venta privado, con el señor JUSTINO MOSSO MOSSO, respecto del inmueble identificado como Solar Urbano identificado con el lote 2, manzana 71, Zona 1, Colonia Tultitlán y sus Barrios, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, también identificado como Zona 1, Manzana 71, Lote 02, Colonia San Lucas, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 20.00 METROS CON CALLE SANTA TERESA; AL SURESTE: 10 METROS CON CALLE SANTA ISABEL; AL SUROESTE: 20 METROS CON SOLAR 3 y AL NOROESTE: 9.88 METROS CON SOLAR 1. Con una superficie de 192.30 m2 CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. 2.- En el contrato que me refiero el hecho que antecede se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por la suscrita al vendedor en los términos pactados en dicho contrato y que a continuación se describen: 1.- El día 30 de abril de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 323 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 2.- El día 03 de julio de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 358 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 3.- El día 30 de julio de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 371 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 4.- El día 03 de septiembre 2012, \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 410 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 5.- El día 02 de octubre de 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 459 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 6.- El día 03 de noviembre 2012, \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 323 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 7.- El día 03 de diciembre de 2012, \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). mediante cheque número 532 de la cuenta bancaria número 6251452068, número de cliente 40262000, Institución bancaria HSBC México, S.A. institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC. 3.- Los pagos pactados fueron hechos al demandado mediante diversos cheques de la cuenta 06251452068, de la institución bancaria HSBC de la cual el señor ÁNGEL JOSÉ ÁNGEL GASCA GALVÁN, esposo de la suscrita, es titular. 4º.- Antes de celebrar el contrato de compra venta a que me refiero en el hecho primero esta demanda, personalmente me constituí en el domicilio del Ejido denominado TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, con la finalidad de verificar la legitimación del vendedor JUSTINO MOSSO MOSSO para transmitir la propiedad del inmueble objeto de este asunto, mismo que se pretendía formalizar a través del contrato privado de compra venta ya señalado. Por lo que

las personas que me atendieron y que dijeron representar al referido Ejido, me indicaron que el inmueble se encontraba en sus registros inscrito a nombre de JUAN MANUEL AMARO SERVÍN y que en efecto había copia de una constancia de qué dicha persona había transmitido una fracción de su dotación ejidal a favor del señor JUSTINO MOSSO MOSSO, misma que correspondía al inmueble del cual pretendía la suscrita hacer la operación de compra venta, indicándome que ellos solamente me podían entregar una copia simple dicha constancia toda vez que la original se contaba en poder del referido JUSTINO MOSSO MOSSO, constancia que en efecto coincide con la misma que previamente me había sido mostrada por dicha persona. 5º.- Asimismo las personas que me atendieron y que pertenecen al Ejido denominado TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, como autoridades internas, me indicaron que una vez que la suscrita acreditará haber hecho el pago de la totalidad del precio de la compra venta a la persona que me está vendiendo el inmueble, ellos me entregarían el correspondiente título de propiedad con la firma del Delegado del Registro Agrario Nacional correspondiente, a efecto de que la suscrita quedará respaldada respecto a la titularidad del inmueble. 6º.- En efecto, una vez que hice la totalidad del pago del precio estipulado por la compra venta, Me fue expedido Por dicho Ejido el correspondiente Título de propiedad, mismo que se acompaña a este escrito y que se identifica con el número 000000024087, de fecha 10 de diciembre de 2013, en el que se indican las medidas y colindancias del inmueble, en el que además se indica está escrito bajo la clave única catastral E14A29M349A6, mismo que fue expedido por instrucciones del C. Enrique Peña Nieto, entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 27 fracción VII, mira Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 69 y demás relativos de la Ley Agraria, 49 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, así como el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional a favor del Ejido TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, de conformidad con el acta de asamblea de fecha 15 de abril del año 2011. Cuya inscripción obra en el registro agrario nacional bajo el Folio 15TM00000843 en el que aparece la firma del Delegado del Registro Agrario Nacional, licenciado Roberto Ulises Baltazar Márquez, así como el sello oficial dicha institución. 7º.- En fecha 10 de marzo del año 2015, EL EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS me hizo entrega del documento a través de la cual se hizo constar que se me entregó el título de propiedad, relativo al inmueble objeto material de este asunto, título inscrito en el registro agrario nacional número 24087 e inscrito el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, con el número 15TM00000843; constancia en la que aparecen las firmas de Ernesto Antonio Cortés Cabrera, Nicolás Sierra Andrade y Javier Martínez Ocaña, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado del Ejido mencionado. 8º.- Con motivo de la operación de compraventa cesión a que me refiero en los hechos que anteceden, a partir de esa fecha comencé a hacer actos posesorios y de dominio sobre dicho inmueble, detentado la posesión del inmueble en calidad de "dueña" haciendo actos posesorios de manera pública, pacífica y continua, sin que persona alguna me dispute la posesión que detento. 9º.- Desde el día de celebración del contrato a que hago referencia en hechos que anteceden, he venido cumpliendo con mis obligaciones fiscales que genera el citado inmueble, es decir, pago del impuesto sobre traslado de dominio con número de folio 4996 y 5021, ambos de fecha 30 de marzo del 2015 a los que se acompañó Cedula Informativa de infraestructura hidráulica y sanitaria, de uso doméstico, de fecha 8 de Abril de 2015 y Certificado de impuesto predial y aportación de mejoras de fecha 27 de Marzo del 2015. 10º.- El inmueble, objeto material de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del Ejido demandado, denominado TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe y acompaña al presente escrito, por lo que dicha persona moral está legitimada pasivamente en este asunto. 11º.- Y toda vez que la suscrita reúne todos y cada uno de los requisitos que señala la legislación civil, para que se declare judicialmente que he poseído el inmueble, en concepto de dueño y que dicha posesión es de buena fe, por más de cinco años, de manera pública, pacífica y continua, es que promuevo el presente juicio a efecto de que en su oportunidad se declare que ha operado a mi favor la usucapión y se declare judicialmente que me he convertido en propietaria del inmueble objeto material de este asunto y por lo tanto adquirido el dominio pleno sobre el mismo.

Por lo que los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en los estrados de este recinto judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6843.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 15/2021 Promovido por LAURA VILLA CHAVEZ en contra de ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD por auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD mediante la publicación de edictos por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; Se decreta la propiedad por USUCAPION, respecto al inmueble ubicado en la MANZANA 98, LOTE 11, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MANZANA 98, LOTE 11 NUMERO OFICIAL 51, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la cual tiene la hoy

demandada y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita LAURA VILLA CHAVEZ. En consecuencia, ISABEL AGUILAR DE TRINIDAD deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

6844.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

"GRUPO MISA", S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 247/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALEJANDRO JAVIER PESTREJO JIMENEZ se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento de la demandada, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE CASTAÑA Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE CIENTO SESENTA Y CINCO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, DE LA UNIDAD PLAN BANTECARIO, EN LA COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CATORCE, DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA REGIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha trece de Junio del año dos mil doce, la sociedad mercantil denominada "GRUPO MISA", S.A. DE C.V., representada por su administrador único MARK TIMOTHY ZAREMBA HULSE también conocido como MARK ZAREMBA HULSE, y el suscrito celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE CASTAÑA Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE CIENTO SESENTA Y CINCO, DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO, DE LA UNIDAD PLAN BANTECARIO, EN LA COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CATORCE, DE LA CUADRAGESIMA CUARTA REGIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en diez metros ocho centímetros, con propiedad particular; AL SUR: en la misma medida, con la cuarta cerrada de Clavelinas; AL ORIENTE: en cinco metros veinte centímetros, con la Cuarta Cerrada de Clavelinas; AL PONIENTE: en cinco metros diecinueve centímetros, con la calle de Castañas. 2.- El precio pactado por la venta citado en el hecho anterior fue la suma de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo a la fecha de la firma del contrato antes mencionado, tal y como se desprende del propio contrato, mismo que agregó en original al presente escrito como anexo uno. 3.- De igual forma, la hoy demandada hizo entrega de los documentos que acreditaban la propiedad del inmueble vendido, así mismo me entregó la posesión del inmueble objeto del contrato, la cual he tenido desde entonces, por lo que he cumplido con el pago de impuestos que genera el multicitado inmueble, tal como lo acredito con diversos documentos públicos como la escritura pública número catorce mil quinientos cuarenta y seis, y boletas de agua, que agregó en original al presente escrito como anexos dos y tres. 4.- Por las razones anteriormente citadas y toda vez que carezco de la escritura que amparé la propiedad del inmueble materia del presente juicio, mismo que adquirí y que se encuentra pagado en su totalidad a la hoy demandada representada por su administrador único, persona a la cual he solicitado extrajudicialmente la elevación a escritura pública del contrato objeto base de la acción sin acceder a ello, es que comparezco ante su Señoría, con el fin de que la hoy demandada me otorgue la escritura correspondiente. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de octubre de dos mil veinte, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

6846.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CODEMANDADO: DESARROLLADORA METROPOLITANA S. A. DE C. V.

Se le hace saber que JOSE MARIANO ESPIRITU SANTO GONZALEZ, promueve por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 843/2019, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La declaración judicial que a operado a mi favor la usucapión respecto al inmueble ubicado en casa número 15, lote 14, manzana 11, colonia San Francisco Tepojaco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México.

B. Otorgar a mi favor la sentencia correspondiente donde se me hace propietario del bien inmueble antes mencionado.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

1.- En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece el suscrito celebro un contrato de compra venta con el señor JOSE RIOS MORENO respecto al inmueble ubicado en casa número 15, lote 14, manzana 11, colonia San Francisco Tepojaco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, cuenta con las siguientes medidas al norte 2.55 metros con vestíbulo de acceso, al suroeste 1.00 metros con vestíbulo de acceso, al noroeste 2.90 con andador de condominio, al noreste con 5.50 metros con muro medianero, al sureste con 5.45 con patio se servicio y jardín de la misma casa, al suroeste con 4.50 metros con muro medianero de la cas 16 del mismo lote. Con una superficie de 56.36 metros cuadrados.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6847.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2014/2019, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JESÚS GERARDO CRUZ TORRES respecto de CATHERINE ANN MONTGOMERY SCOTT, de quien solicita ÚNICO) La disolución del vínculo matrimonial; se ordenó notificar a CATHERINE ANN MONTGOMERY SCOTT mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2014/2019, los cuales son entregados en fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ.-RÚBRICA.

6848.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ.

Se hace saber que VIRGILIA VERA RAMOS, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 338/2019, en contra de: AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- La declaración judicial de que ha operado y se ha consumado en mi favor la prescripción positiva, adquisitiva o usucapion ya que tengo la posesión del inmueble en calidad de propietario, pacífica, continua y públicamente respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número tres, colonia centro de Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie de 636.30 metros cuadrados; B) La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C) Se determine que la suscrita soy poseedora de buena fe con justo título del inmueble antes mencionado; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve celebre contrato de compraventa con la señora AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, en su calidad de vendedora y por la otra parte VIRGILIA VERA RAMOS como compradora, contrato debidamente inscrito en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 646, volumen 42, libro tercero, sección primera de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro del inmueble descrito en la declaración A; Con fecha diez de julio del dos mil uno, el Municipio de Tlalnepantla, celebro convenio de afectación por ocupación de la fracción norte con la parte actora, donde se especifican 56.26 metros cuadrados; 3.- De acuerdo al IFREM el inmueble se encuentra inscrito a favor de AMALIA ARDURA ESCOBAR DE CHAVEZ, documento que acredita que la demandada es la propietaria, no poseedora del inmueble objeto de la presente controversia y que aparece la anotación marginal a favor de VIRGILIA VERA RAMOS por el contrato de compraventa celebrado en nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve; 4.- Virgilia Vera Ramos desde la celebración de contrato he tenido la posesión del inmueble en calidad de propietaria, de forma pacífica, de buena fe, continua e interrumpidamente; POR AUTO DE ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), la Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6849.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), bajo el expediente número 114/2021, PROMOVIDO POR ESTER CASTRO GARDUÑO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El otorgamiento y firma de escritura, ate Notario Público de la casa ubicada en la CALLE DE AVENIDA TONATIUH (PROLONGACIÓN), MANZANA 46, LOTE 32, VIVIENDA TIPO UNIFAMILIAR CONSTRUIDA EN EL FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 121.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.85 metros conlinda con lote 30; AL SURESTE: 8.16 metros conlinda con AVENIDA TONATIUH; AL SUROESTE: 14.85 metros con lote 34; AL NOROESTE: 8.14 metros CON LOTE 31; b).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- La compraventa celebrada entre mi difunto esposo MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO y el demandado JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ, de fecha cinco de abril de dos mil trece; 2.- El contrato celebrado por las partes, se transmitió la propiedad de la casa citada a favor de mi difunto esposo MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO; 3).- Como consta en el contrato mi difunto esposo MODESTO MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO fue propietario del inmueble materia de la litis. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

6850.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA.

Se hace de su conocimiento que: CÉSAR DANIEL AMBROSIO CARRERA en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 202/2019, deducido de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por CÉSAR DANIEL AMBROSIO CARRERA, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA RESPECTO A LA SEÑORA BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA Y CÉSAR MIGUEL AMBROSIO CRUZ, B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. A la actualidad con el sueldo que percibe no solventa las necesidades de su actual familia. 2. La señora BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA, demandó el pago de pensión alimenticia a favor de ella y de sus hijos, en el expediente 630/2010 radicado en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, México. 3. El diez de mayo de dos mil doce, en sentencia definitiva decretaron el 45% de las percepciones del señor, siendo el 15% para cada uno. 4. La guarda y custodia de los menores hijos se confirió a favor de BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA. 5. El cinco de octubre de dos mil doce, en el expediente 1279/2012, radicado en el Juzgado Quinto de lo Familiar se decretó la disolución y terminación de la sociedad conyugal. 6. La señora BLANCA ELIZABETH CRUZ VERGARA, al ser entrevistada manifestó ser esposa del señor LEOBARDO GARCÍA HERRERA. 7. CÉSAR MIGUEL AMBROSIO CRUZ, tiene veintiuno años y vive actualmente con su abuela MARÍA ELENA CARRERA CRUZ. 8. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se condenó al reconocimiento de la paternidad y al pago de una pensión alimenticia respecto de la menor MARÍA GUADALUPE AMBROSIO PÉREZ, relativo al expediente 380/2015, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, México. 8. Procreó dos hijos XIMENA ALEJANDRA y EMILIA DANIELA de apellidos AMBROSIO ÁVILES, con su actual pareja PERLA ALEJANDRA ÁVILES SÁNCHEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, Licenciado Jun Luis Nolasco López, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los diecinueve días de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ.-RÚBRICA.

6851.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1142/2018, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por DANIEL MARTÍNEZ PÉREZ en contra de NORMA LAURA DIAZ CASTRO y CONSTRUMATERIALES VAEM S.A. DE C.V., por auto de fecha 06 de septiembre de 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado NORMA LAURA DIAZ CASTRO, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$339,661.13 (TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.N.), por concepto de pago de diecinueve facturas (19); b) El pago de los intereses moratorios causados y que se sigan generando en cuanto a la suerte principal a razón del 6% anual, siendo este el interés legal, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, desde la fecha de mora y hasta la total solución del presente juicio; c) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado a mi persona por falta de pago oportuno de los importes reclamados en los incisos que anteceden.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan, es suscrito establecí desde el año 2013 una relación mercantil con las demandadas, la cual consistía en surtir los materiales para la construcción que solicitaban, a lo largo de los años 2013, 2014 y 2015 la hoy demandada realizaba compras de mercancía de manera constante y realizaba pagos parciales a la deuda, acrecentando mes con mes un saldo en contra, dada la tendencia el suscrito decidí solicitar a las demandadas en septiembre de 2015 el

pago total de la deuda, para lo cual me respondieron que entendían la situación y que iba a hacer el esfuerzo por pagar lo antes posible, en este año realizaron un par de pagos más pero aun así no cubrieron el total de la deuda, todos los pagos fueron aplicados a diversas facturas anteriores a las reclamadas en el presente asunto y las facturas que se exigen en el inscrito inicial de demanda, adeudan al suscrito por concepto de facturas la cantidad de \$339,661.13 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), mismas que se comprometió a pagar en un termino no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en la que fueron entregados los materiales, así como entregadas las facturas en línea digital CFDI como lo marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al correo electrónico ventas@grupovaem.mx, lo que hasta la fecha no ha sido posible a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, que se le han realizado para ello, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno, motivo por el cual acudo en la presente vía para interponer formal demanda en la vía oral mercantil.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de septiembre del 2021.- Licenciado Alejandro Rojas García, Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

6852.-29 octubre, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Imelda Reyes Monroy.

En el expediente 615/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SARA MARÍA DEL PILAR VALDES DELGADO, en contra de la sucesión a bienes de VÍCTOR VALDES GUTIÉRREZ a través de su albacea especial SONIA MARÍA MAGDALENA VALDES DELGADO, VÍCTOR MANUEL ELÍAS VALDES DELGADO, IMELDA REYES MONROY, GABRIEL EZETA MOLL, Notario Público ochenta y dos antes Notaría Pública número quince del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Titular del Instituto de la Función Registral de Toluca y Metepec, Estado de México y Director de Catastro del Ayuntamiento de Toluca, auto de once de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Para acreditar nuestro interés jurídico y por ende la personalidad con la que me ostento permito exhibir copia certificada expedida por el Archivo General de Notarías del Estado de México, de la escritura de donación gratuita otorgada por C. VICTOR VALDES GUTIERREZ a favor de C. VICTOR MANUEL ELIAS VALDES DELGADO, en fecha de dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987). 2.- El acto simulado, consistente en que supuestamente mi padre de nombre C. VICTOR VALDES GUTIERREZ, sin pleno derecho sobre dos bienes inmuebles con las siguientes características: I. DE PROPIEDAD.- Por escritura pública número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2494), de fecha veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), pasado ante la fe del entonces notario público número cinco (5) de esta ciudad, Licenciado C. ALBERTO SANCHEZ HENKEL, inscrita en el registro público de la propiedad de este distrito, bajo el número 3066, tomo 17, libro primero, sección primera, a fojas 105, de fecha veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), consta que el señor C. VICTOR VALDES GUTIERREZ, es dueño en dominio pleno y propiedad del lote de terreno número dieciséis (16), manzana trece, al que conforme a la actual nomenclatura le corresponde el número oficial de novecientos dos (902) de la calle Ixtlahuaca, de fracción denominado "Sector Popular", ubicado en esta ciudad de Toluca, México con una superficie de 253.15 M2 (Doscientos cincuenta y tres metro y quince centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y concordancias, AL NORTE: veintitrés metros cincuenta centímetros (23.50) con lote diecisiete, AL SUR: veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros (23.55), con lote quince, AL ORIENTE: diez metros setenta y cinco centímetros (10.75), con lote trece y, AL PONIENTE: diez metros setenta y cinco centímetros (10.75), con lote Ixtlahuaca. II. DE PROPIEDAD.- por escritura pública número treinta y tres de fecha cinco (5) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), pasada ante la fe de la notario público número treinta y dos (32) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, C. LICENCIADA REBECA E. GODINEZ Y BRAVO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida 1060-530 libro primero, sección primera, volumen 180, de fecha seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), consta que el señor C. VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, es dueño en dominio pleno y propiedad de un lote de terreno número dos (2), de la manzana setecientos treinta y nueve (739) del fraccionamiento denominado C. INGENIERO SALVADOR SANCHEZ COLIN, ubicado en términos de esta ciudad de Toluca, México, con una superficie de Quinientos catorce metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: veintiocho metros sesenta centímetros, con lote uno, AL SUR: veintiocho metros noventa centímetros, con la calle Ricardo V. Garrido, AL ORIENTE: diecisiete metros ochenta y cinco centímetros (17.85) con lote diecinueve y, AL PONIENTE: diecisiete metros ochenta centímetros (17.80), con calle Manuel Acuña. Otorgo escritura de donación, a través del acta número 4490 en favor de C. VICTOR MANUEL ARIAS ELIAS VALDES DELGADO, ante la fe del notario público número quince (15) del Distrito Judicial de Toluca, por el cual transfiere la propiedad de los inmuebles antes citados sin tener pleno derecho. 3.- Bajo protesta de decir verdad, lo suscrita como albacea testamentario ignoraba el acto jurídico de donación, puesto que el bien inmueble en cita siempre ha estado en nuestra posesión, en atención a que fue la casa familiar del matrimonio de mis señores padres C. VICTOR VALDES GUTIERREZ Y LA C. MARIA ELENA DELGADO QUINTERO, y actualmente vivimos en ella la suscrita y mi hermano C. ALEJANDRO VALDES DELGADO, nuestro hermano C. VICTOR MANUEL ELIAS VALDES DELGADO, tienen en posesión un local comercial del cual obtiene una renta mensual, el cual pertenece al mismo bien inmueble ubicado en calle Ixtlahuaca de fracción denominado "Sector Público" ubicado en esta ciudad de Toluca, México. 4.- Bajo protesta de decir verdad, la suscrita me enteré de la supuesta donación, al propio tiempo que se inició en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de mis señores padres VICTOR VALDES GUTIÉRREZ y MARIA ELENA DELGADO QUINTERO, en virtud que al darle vista a mi hermano VICTOR MANUEL ELIAS VALDES DELGADO, refiero precisamente que uno de los bienes inmuebles de la masa hereditaria era de él, toda vez que mi padre se lo había donado, sin mostrar algún documento en ese momento se inició la segunda etapa

del juicio sucesorio intestamentario referente al inventario y avalúo, solicitando al C. Juez, del conocimiento girara atento oficio al archivo general de notaría a efecto de que remitiera copia de la escritura pública del citado bien inmueble ubicado en la calle Ixtlahuaca, de fracción denominado "sector público" ubicado en la ciudad de Toluca, México., fue entonces cuando la suscrita me percaté de la coexistencia de la escritura número 4490, volumen 110, notaría 15, de este distrito judicial de Toluca sobre una donación gratuita a favor de VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, realizada supuestamente por mi padre VICTOR MANUEL ELIAS VALDES DELGADO, pero que la misma presenta diversos vicios de existencia. 5.- Toda vez que la propiedad es el derecho real de usar, disfrutar y disponer de un bien de conformidad con lo establecido en el artículo 5.65 del Código Civil para el Estado de México, y en atención a lo antes referido, los bienes inmuebles materia del presente juicio fueron adquiridos durante el matrimonio de nuestros señores padres VICTOR VALDES GUTIÉRREZ y MARÍA ELENA DELGADO QUINTERO, lo que se encuentra justificado en la copia certificada del acta de matrimonio expedida por el C. Oficial de Registro Civil de esta Ciudad de Toluca, México, luego entonces, aunado a los vicios de existencia del citado acto, nuestro padre VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, no podía disponer de bienes que no eran de él en su totalidad, tal y como lo establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, como consecuencia lógica debe concluirse la nulidad absoluta de la donación gratuita. 6.- Sumado a lo anterior, en la citada escritura pública número 4490, volumen 110 de donación gratuita, para robustecer nuestro dicho, no aparece la firma de mi madre MARIA ELENA DELGADO QUINTERO, otorgando su consentimiento y del mismo se desprende que mi padre VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, tampoco firmó el mismo, sino una persona diversa de nombre IMELDA REYES MONROY, misma que proporcionó los siguientes generales quien dijo ser originaria y vecina de esta ciudad con domicilio en calle JOSE MARÍA ARZATE VILCHIS, número 303 colonia unión, Toluca Estado de México, soltera, empleada, con registro federal de causantes número REMI 650209, la cual firmó a su ruego supuestamente porque nuestro padre VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, no podía firmar y en su lugar sólo aparece una huella dactilar, aparentemente pertenece a su dedo índice. Cabe hacer mención que la suscrita desconoce por completo a quien dijo LLAMARSE IMELDA REYES MONROY, toda vez que no es familiar y mucho menos amiga de la familia. Por lo anterior solicito, se gire oficio al Servicio de Administración Tributaria S.A.T. a través de la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACION, MÉXICO, CON SEDE EN MÉXICO "1", con domicilio en Boulevard Solidaridad las Torres 109, Providencia, La Colonia Residencia La Providencia, Metepec, México, así como al Instituto Nacional Electoral INE a través de la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NUMERO 34, con domicilio en General Emiliano Zapata 207 universidad 50130, Toluca de Lerdo, México, a efecto de que proporcionen la última dirección a la C. IMELDA REYES MONROY, 7.- Es evidente que el acto jurídico presenta diversos vicios existencia, tal como refieren los artículos 7.7 esto es así toda vez que no existe el con el consentimiento de nuestra señora madre MARIA ELENA DELGADO QUINTERO, en la multicitada escritura de donación en atención, a que el citado bien forma parte de la sociedad conyugal entre ambos. Por otra parte, no aparece la firma de nuestro señor padre VICTOR VALDES GUTIÉRREZ por lo que el citado acto jurídico no tiene su voluntad pues nuestro padre durante su vida, siempre firmó de puño y letra todo acto que realizará. Aunado a lo anterior, la citada escritura acta número 4490 De donación gratuita, presenta múltiples anotaciones realizadas a mano, por lo que el documento presenta diversas alteraciones, así mismo es la donación que comprenda la totalidad de bienes del donante, así este no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir, en conclusión, se debe decretar la nulidad de la escritura de donación gratuita a favor de VICTOR MANUEL ELIAS VALDES DELGADO. No se omite manifestar que pese a lo narrado con antelación, las escrituras que corresponde al inmueble en litis y que se encuentran registradas bajo el número 3066, tomo 17, libro primero, sección primera de fecha veintiocho de mayo del año de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra a la fecha a Nombre de mi señor padre VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, lo cual denota una discordancia pues haber sido hecha a voluntad de parte por nuestros señores padres la donación que se combate, se hubiese completado el trámite y no se quedaría inconcluso como hasta ahora, por ello es evidente que es un acto simulado para afectar la masa hereditaria de la que es parte el bien en Litis, sirven de aplicación los siguientes artículos del Código Civil del Estado de México. Artículo 7.412.- anulado el acto fraudulento si hubiere habido enajenación de propiedades estas se devolverán por el que las adquirió de mala fe, con todos sus frutos. Artículo 7.424.- es simulado el acto en que las partes declaren o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. Artículo 7.425.- la simulación es absoluta cuando el acto nada tiene de real: es relativa cuando un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter. En esta tesis, se aduce que nos encontramos ante un acto simulado carente de todas las formalidades, para que hayan sido considerados en la escritura de donación, en favor de C. VICTOR MANUEL ELIAS VALDES DELGADO, por el que presuntamente se la transfirió la propiedad del bien inmueble en Litis, sin restar importancia a que jurídicamente la persona que responde al nombre de C. IMELDA REYES MONROY, y quien firmó a su ruego de nuestro padre, es una persona ajena a la familia y al círculo de amigos de la misma, siendo parte de un acto simulado con el objeto de obtener un documento "fehaciente" que lo acredite como dueño del bien antes descrito. Lo anterior se apoya con los siguientes jurisprudenciales: "NULIDAD E INEXISTENCIA, SUS DIFERENCIAS SON MERAMENTE TEÓRICAS", "NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA, SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES", "UNIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS TEORÍA DE LA DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS CIVILES", "UNIDAD ABSOLUTA DEL ACTO JURÍDICO ARTÍCULO 2226 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL QUE PREVE QUE AQUELLA NO DESAPARECE POR PRESCRIPCIÓN, NO AFECTA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA", "DE DONACIÓN, NULIDAD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2280 DEL CODIGO CIVIL LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ", "FRAUDE POR SIMULACIÓN DE UN ACTO JUDICIAL. PARA QUE SE CONFIGURE ESE DELITO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EXISTA BILATERALIDAD EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DISTRITO FEDERAL)" y "FRAUDE POR SIMULACIÓN DELITO DE: En la ley sustantiva penal del Distrito Federal la simulación es punible solo cuando toma la forma de un contrato o escrito judicial, por medio de los cuales se ocasione perjuicio a tercero, o se obtenga un lucro: la simulación con dichas características, integra un tipo legal de fraude". En esta tesis, se evidencia que el acto jurídico que se combate es inexistente pues carece de la manifestación de la voluntad de nuestra señora madre C. MARIA ELENA DELGADO QUINTERO, quien al estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal, inminentemente debió de dar su consentimiento para que se diera la donación que presuntamente hizo mi señor padre, luego entonces tampoco es válida pues firma persona diversa a ruego de nuestro padre, es decir, la C. IMELDA REYES MONROY, quien no es conocida por ningún integrante de la familia y máxime que nuestro padre gozaba de todas sus facultades físicas y mentales para celebrar el acto de manera personalísima y no de la forma en la que se pretende hacer válida, denotando a todas luces que es un acto simulado para afectar la masa hereditaria del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA ELENA DELGADO QUINTERO y VICTOR VALDES GUTIÉRREZ, que se encuentra bajo el resguardo de este H. JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, bajo el número de expediente 562/2018.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a IMELDA REYES MONROY, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor

circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

6861.- 1, 11 y 23 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA:
HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CAMACHO RUIZ REBECA en contra de HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V., expediente número 574/2020, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, que en su parte conducente a la letra dice:

- - - A sus autos el escrito de ISABEL CONSUELO RIVERA ROMERO, mandataria judicial de la parte actora . . . se ordena realizar el emplazamiento de LA PARTE DEMANDADA HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V. POR EDICTOS que se publicaran por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES haciéndole saber la sucesión demandada un extracto de las prestaciones reclamadas, esto es: "a).- El otorgamiento y firma de la Escritura de Compra venta ante Notario Público por parte de la vendedora hoy demandada HOGARES MEXICANOS, S.A. DE C.V. a favor de REBECA CAMACHO RUIZ respecto de la CASA UBICADA EN LA CALLE DE TAURO, NÚMERO 14, MANZANA 2, LOTE 21, Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUÍDA DEL FRACCIONAMIENTO ECATEPEC LA NACIONAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO HOGARES MEXICANOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. b).- En caso de negativa para firmar la escritura, lo haga el Juez en su Rebeldía. c).- . . . el pago de gastos y costas que el presente juicio origine." Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca al local de este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y de los documentos exhibidos con la misma que se encuentran debidamente sellados, foliados y cotejados, y vencido dicho término cuenta con QUINCE DIAS para dar contestación a la demanda, oponga excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo se acusará su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial . . .

LOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y PERIODICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO POR EL C. JUEZ EXHORTADO, EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE DE DICHA LOCALIDAD Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO O EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD QUE EL JUEZ EXHORTADO ASÍ LO DETERMINE. CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

6881.-3, 8 y 11 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, con número de expediente 221/2006, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CONSTRUVIPO, S.A. DE C.V. y ERICK CARLOS NIÑO DE RIVERA TARACENA; en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre los bienes inmuebles embargados consistentes en:

1.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-501, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

2.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-502, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

3.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-503, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

4.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "A", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO A-504, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

5.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-101, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

6.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-501, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

7.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-502, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

8.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-503, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

9.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "B", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO B-504, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

10.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-501, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

11.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-502, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

12.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-503, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

13.- CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES ALTAVISTA", EDIFICIO "C", LOTE QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO "MILPA GRANDE" CALLE PLATON, LOTE 1 VIVIENDA DEPARTAMENTO C-504, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate PARA CADA UNO DE ELLOS, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio obtenido de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, en los que ambos peritos coinciden en esa cantidad para cada uno de los departamentos objeto de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose convocar postores mediante edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada" por ser de circulación nacional. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se realice la publicación y fijación de edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que ordene su legislación y que así lo establezca el Juez exhortado. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto. En términos del Acuerdo General 12-02/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del Juez exhortado para que devuelva en forma directa a este juzgado el exhorto en cuestión. Se concede al juez exhortado SESENTA DÍAS para su diligenciación. Por autorizadas a las personas que menciona, solamente para oír y recibir notificaciones y documentos en el trámite del exhorto ordenado en este proveído, pues cualquier otra facultad que se les pretenda otorgar, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio, salvo que se trate de personas previamente autorizada en dichos términos y con personalidad reconocida en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma EL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTES ROMERO, ante el SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO ROGELIO SAMPERIO ZAVALA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

6991.-5, 11 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1188/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, KARLA EUGENIA, MARIA DEL PILAR Y CARLOS FERNANDO todos de apellidos MAIZ PICHARDO, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en Calle sin nombre, de la localidad Colonia Adolfo López Mateos, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 38.00 metros con Leopoldo Vázquez Albarrán, AL SUR: 36.00 metros con línea Divisora de la Colonia Adolfo López Mateos (actualmente con Alberto Morales González), AL ORIENTE: 34.00 metros con Leopoldo Vázquez Albarrán y AL PONIENTE: 20.50 metros con la carretera a Ixtapan Zacualpan, CON UNA SUPERFICIE DE 967.28 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres días de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

7009.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 919/2021, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Prescripción Adquisitiva promovido por ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.

Quien solicito la Prescripción Adquisitiva, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Paraje "Santa Rosalía" entre los municipios de Otzolotepec y Xonacatlán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, una superficie total de ciento veinte mil metros cuadrados 120,000. m2 y colinda al norte doscientos metros 200 m, con arroyo zarco, al sur doscientos metros 200 m, con camino viejo a Xonacatlán, al oriente seiscientos metros 600 m, con Universidad Tecnológica de Otzolotepec y al poniente seiscientos metros 600 m con avenida Benito Juárez (carretera a Toluca). Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 15 de septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

7015.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1460/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE IMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA GONZALEZ VELAZQUEZ, respecto del predio denominado "EL ZAPOTE" ubicado en PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO, con una superficie total aproximada de 2064.00 (dos mil sesenta y cuatro metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 mts colinda con JOSE ROSAS; AL SUR 74.00 mts colinda con LA COMISION NACIONAL DE AGUA, EN EL ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE 40.00 mts colinda con LORENZO RAMIREZ y AL PONIENTE en dos tramos, un tramo de 12.00 mts y otro de 32.00 colinda con MANUEL NORIEGA y JOSE ROSAS respectivamente.

Se expide a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: quince de octubre del dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

7016.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1234/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR FLORES VELÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Palma número 950 (antes número 28), Colonia Barrio San Antonio, en la población de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN: 13.50 mts. Con JESÚS MELCHOR GONZÁLEZ y/o EDMUNDO FLORES FRANCO, otro NORESTE: en 10.31 mts. Con ELODIA MARTÍNEZ FLORÍN, al SURESTE: EN 33.43 mts, con MARÍA DE LOS ÁNGELES BENITES MARTÍNEZ, AL SUROESTE EN: 24.34 mts. Con ALBERTA ESPINOZA FLORES y/o ÁNGELA FLORES LOBACO y AL NOROESTE EN: 33.43 mts. Con CALLE PALMA, con una superficie aproximada de 806.91 metros cuadrados, manifestando que en fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve el Inmueble se adquirió por medio de cesión de derechos con el señor FRANCISCO FLORES LOBACO, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, que el referido inmueble cuenta con el pago de predial y traslado de dominio, que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la función Registral de Chalco Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION, SE EXPIDE EL PRESENTE CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUE EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.
7023.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1189/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VÍCTOR MANUEL MANJARREZ MEDINA, respecto del inmueble ubicado anteriormente en Calle Avenida del Panteón, ciento diez, barrio de San Juan, San Mateo Atenco, Estado de México, actualmente Calzada del Panteón número 140, barrio de San Juan, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metro y colinda con Karina Solano Manjarrez. AL SUR: Una línea de 3.90 metros con Karina Solano Manjarrez y otra de 7.90 metros con Avenida del Panteón AL ORIENTE: Una línea de 12.30 metros con Karina Solano Manjarrez y otra de 16.00 metros con Francisco Escutia Dávila. AL PONIENTE: una línea de 14.00 metros con servidumbre de paso de 3.0 metros de ancho, otra línea de 14.60 metros, con servidumbre de paso de 5.0 metros de ancho. Con una superficie total de 263.48 metros cuadrados.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

7024.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1597/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS GARDUÑO REAL Y KARINA GUADALUPE CELAYA GUERLACH, respecto del bien Inmueble ubicado en CAMINO ANTIGUO A TECOAC ACTUALMENTE CALLE 2 DE ABRIL EN LA COLONIA DOS DE ABRIL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de 844.00 metros (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 METROS CON GRACIANO HERRERA PADILLA; AL SUR: 13.45 METROS Y 11.80 METROS CON CAMINO ANTIGUO A TECOAC ACTUALMENTE CALLE DOS DE ABRIL; AL ORIENTE: 20.60 METROS, 0.65 METROS Y 12.75 METROS CON ESTEBAN HERNANDEZ PEÑALOZA; AL PONIENTE: 37.45 METROS CON CANDIDO HERRERA MARTINEZ Y ROSA MARIA VALENCIA MARTINEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el 29 de octubre de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

7025.-8 y 11 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 05 cinco de octubre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por SILVIA GALICIA SÁNCHEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GABINO ÁLVAREZ MORAZÁN, bajo el número de expediente 1319/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado TEQUIQUISCAPA, DE LOTES 01 Y 02, MANZANA 04, UBICADOS EN CERRADA DE FLOR DE LIZ, ESQUINA CON CALLE CAPULÍN, DE LA COLONIA COPALERA DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 03; AL SUR: 17.20 METROS Y COLINDA CON CALLE CAPULÍN; AL ESTE: 17.85 METROS, COLINDA CON CERRADA FLOR DE LIZ; Y AL OESTE: 17.85 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 307.02 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato de compraventa celebrado con JAIME RIOS GÓMEZ, en fecha 05 CINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS 2006, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 26 veintiséis de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (05) cinco de octubre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

651-A1.- 8 y 11 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 446/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CANO JIMENEZ JORGE en contra de GERARDO CASTRO LÓPEZ, el C. Juez QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre, cuatro de octubre y ocho de mayo todos del año dos mil diecinueve, audiencia de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, auto del veinticuatro de febrero, cuatro de marzo, siete de mayo y veintisiete de agosto todos del año dos mil veintiuno, las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. Procédase a publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial, en el periódico LA CRÓNICA, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. En el entendido que para los postores puedan tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos, siendo la suma de \$620,000.00 - (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Con respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA LETRA "D", LOTE CONDOMINIAL 81, MANZANA 10, CONJUNTO URBANO RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES NÚMERO 661, MANZANA 10, LOTE 81, VIVIENDA D, COLONIA CONJUNTO URBANO RINCONADA SAN FELIPE II, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.-----

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

7108.-11 y 24 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM. 315/2002.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ REFUGIO MARTÍNEZ DIAZ Y ELISA MONTES SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, expediente número 315/2002, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó el siguiente auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado como Departamento Marcado con el número 303 del Edificio G-4, construido sobre la fracción C, ubicado en la Avenida Minas Palacio número 250 resultante de la subdivisión del terreno denominado La Rosa, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional precio de avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.- NOTIFIQUESE...

En la Ciudad de México a 21 de septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7109.-11 y 24 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA GUADALUPE CANO GUZMÁN.

El Licenciado Antonio Romero Pérez, en su carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento sumario de Conclusión de patria potestad en contra de MARÍA GUADALUPE CANO GUZMÁN, quedando registrado bajo el número de expediente 313/2021, en el cual por auto de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la juez procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de los niños GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMÁN y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de los antes citados, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 16 de junio de 2014 comparece ante la representación social el Lic. Miguel Angel González Domínguez, auxiliar jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, refiere que el día de la fecha al encontrarse realizando sus labores dentro del DIF Lerma se percató que llegó una señora que dijo llamarse MARIA GUADALUPE CANO GUZMÁN en compañía de sus dos hijos GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMAN de 4 y 3 años de edad respectivamente, niños a los cuales a simple vista se observaban con un grado de desnutrición, así como omisión en sus cuidados, al cuestionarle tal situación a la señora refirió que no se podía hacer cargo de los menores y que en un momento regresaba, después de unos momentos los dejó sin saber a dónde se fue, motivo por el cual el Lic. González Domínguez deja a los niños a disposición de la representación social y presenta denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMAN y en contra de MARÍA GUADALUPE CANO GUZMÁN, tal como se desprende de la carpeta de investigación 554520360197414. No se cuenta con dicha Carpeta de Investigación, desconociendo si se encuentra determinada puesto que actualmente se desconoce su paradero, sin embargo, se han girado oficios por parte de esta Procuraduría de Protección con números 200C0101080200L/1820/2021 y 200C0101080200L/2002/2021, solicitando copia certificada de la misma a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual de Metepec. En fecha dieciséis de junio de dos mil trece, se giró oficio al Director de la Casa Hogar por una Niñez Feliz A.C., en el cual el agente del Ministerio Público

adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, Estado de México, remite a los niños GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMÁN para su cuidado y custodia. Posteriormente en fecha 27 de abril de 2021 mediante oficio número 200C0101080000L/0790/2021, la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México informa a la Casa Hogar sobre el EXTERNAMIENTO DEFINITIVO de los niños antes mencionados para ser canalizados al Centro de Asistencia Temporal de Rehabilitación Infantil del DIFEM. Se realizaron las fichas técnicas de identificación de los niños de nombres GUILLERMO Y ALBERTO CANO GUZMÁN, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende su situación de ingreso y especificaciones actuales en los rubros médico, psicológico y de trabajo social. El día 03 de agosto de 2021 se realizaron las notas informativas de trabajo social por personal del DIFEM de los niños de nombres GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMÁN, de las cuales se desprende que desde su ingreso ningún familiar se ha presentado a las oficinas del Sistema DIFEM como alternativa familiar para el proceso de reintegración o para conocer el caso de los niños en comento. El certificado de abandono, expedido por el Subdirector de los Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños de nombres GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMÁN han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. En la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de los niños de nombres GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMÁN, en esta última se manifiesta su estado de salud. El motivo por el cual estoy demandando a la señora MARÍA GUADALUPE CANO GUZMÁN, es por ser la madre de los niños de nombres GUILLERMO y ALBERTO CANO GUZMÁN, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7110.-11 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. AMAYRANI GAVILAN SANTOS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 346/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de AMAYRANI GAVILAN SANTOS, por auto de siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a AMAYRANI GAVILAN SANTOS, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales N. E. G. S. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha ocho de enero de dos mil veinte se presenta MARIA ISABEL ANACLETO MORALES, manifestando que en fecha seis de enero del dos mil veinte siendo aproximadamente las dieciséis horas se encontraba en su domicilio ubicado en calle Zapoteca, Mz. 1 Lt. 2 Colonia Benito Juárez norte Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, tocan a su puerta refiriendo ser trabajadoras sociales del hospital Doctor José María Rodríguez del nombre Vaney y Brenda, refiriendo que estaban tratando de localizar a mi hijo Jesús Alejandro Anacleto Morales y mi nuera Amayrani Gavilán Santos, refiriéndome que en interior del hospital. Se encontraba mi nieta de apellidos de iniciales G. S. de 24 días de nacida, haciendo mención que mi hijo y mi nuera no se han presentado desde hace tiempo a pedir informes y que cabe hacer mención que mi nieta se encuentra en estado de salud grave, así mismo acudí al Hospital General Doctor José María Rodríguez, ubicado en Avenida Leona Vicario, Colonia Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, refiriéndome los doctores que efectivamente ni se habían presentado mi hijo y mi nuera al hospital solo una vez el 15 de diciembre que nació mi nieta. Es por lo que me presento ante esta representación social a efecto de iniciar formal denuncia por el hecho delictuoso de abandono de incapaz cometido en agravio de la menor de edad de iniciales G.S. de 24 días de edad y en contra de Amayrani Gavilán Santos, situación que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación determinada de NIC: ECA/EC1/01/MPI/184/00085/21/01, 2.- En fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno mediante el oficio 982/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU CUIDADO Y PROTECCIÓN la niña de iniciales N.E.G.S., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizaron las valoraciones psicológicas y conclusiones de la niña de iniciales N. E. G. S., por personal del DIFEM, de las cuales se desprende que no existen redes de apoyo que se interesen por una reintegración familiar, 4.- Como se desprende las conclusiones de las valoraciones en trabajo social realizadas por personal del DIFEM de las cuales se desprende que a la fecha no existen redes de apoyo viables y con interés genuino para una posible reintegración, 5.- Se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Israel Ángel Osornio Suárez, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre NAOMI ESTEFANNY GAVILAN SANTOS ha estado institucionalizada por más de dos

meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.- Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de la niña de iniciales N. E. G. S., 7.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora AMAYRANI GAVILAN SANTOS, es por ser madre de la niña de iniciales N. E. G. S.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/10/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7110.-11 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JAZMIN ACOSTA MORALES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 348/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JAZMIN ACOSTA MORALES, por auto de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a JAZMIN ACOSTA MORALES, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales A. G. A. M. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 24 de abril del dos mil diecinueve se presentó ante la representación social la C. Blanca Alicia Morales Hernández, con número telefónico: 5512807262, quien manifiesta que su nieto de nombre de iniciales A. G. A. M. de 13 años de edad, se encuentra desaparecido desde el día martes 23 de abril al ser aproximadamente las 09:00 horas, siendo que el último lugar en el que se le vio fue al ir a cerrar el zaguán de su domicilio calle Allende sin número barrio Mazatla Papalotla, Estado de México, proporcionando su media filiación: es de complejión delgado, estatura aproximada 151 centímetros, tez morena, cara redonda, cabello negro chino corto, (corte de casquete corto), frente pequeña, cejas semipobladas, ojos mediano, color café, nariz mediana, tipo recta, boca mediana, labios delgados, en cuanto a las señas particulares no presenta, en cuanto a sus redes sociales, no cuenta con facebook ni correo electrónico, no cuenta con número telefónico es por lo anterior que se solicita se coadyuve en su pronta localización, motivo por el cual se da inicio a la presente carpeta de investigación determinada de NUC: TEX/TEX/AMX/100/121510/19/04, se desprende de la entrevista con el adolescente que vivía con su abuela de nombre Blanca Alicia Morales Hernández, misma que lo maltrataba y con la que ya no quería vivir, de igual manera cabe recalcar que manifiesta que a su madre casi no la conoció porque lo abandono desde chiquito, situación que se acredita con la entrevista que obra dentro de la carpeta exhibida con antelación, 2.- En fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno mediante el oficio 842/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADOS el adolescente de iniciales A.G.A.M., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizó la conclusión de psicología del adolescente de nombre de iniciales A. G. A. M., por personal del DIFEM, de la cual se desprende que desde su ingreso hasta la fecha no existen alternativas familiares o redes de apoyo para una posible reintegración, 4.- Como se desprende de la nota informativa de trabajo social realizada por personal del DIFEM que no cuenta con alternativas de reintegración familiar favorables, además que a la fecha no se ha presentado persona alguna por el adolescente, 5.- Se agrega a la presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el adolescente de iniciales A. G. A. M. ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.- Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico del adolescente de iniciales A. G. A. M., donde se manifiesta su estado de salud, 7.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora JAZMIN ACOSTA MORALES, es por ser madre del adolescente de iniciales A. G. A. M.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/10/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7110.-11 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. RAUL ENRIQUE GALVAN BARROSO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 358/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RAUL ENRIQUE GALVAN BARROSO, por auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a RAUL ENRIQUE GALVAN BARROSO, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales T. F. G. Z. y su hijo de iniciales E. G. Z. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve se presentó ante la Representación Social el policía Gerardo Ramírez Servín adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ecatepec, refiriendo que el día de la fecha aproximadamente a las 22:15 horas se encontraba patrullando cuando recibe el reporte de una balacera en Avenida Recursos Hidráulicos esquina con Francisco Villa, Colonia Luis Donald Colosio, Ecatepec de Morelos, Estado de México, al arribar a dicho lugar encontró a tres personas tiradas sobre la banqueta y a una menor que respondió al nombre de iniciales T. F. G. Z., al preguntarle sobre los hechos ésta le menciona que se trata de su madre Estefany Jacsiry Zambrano Castillo, su hermana y su hermano de iniciales E. G. Z. inmediatamente después da aviso a sus superiores y ellos lo canalizan a la Fiscalía de Homicidios, posteriormente arriba el Policía de Investigación José Daniel Dotor Bernal y el perito en Criminalística Marco Antonio Bojorges González, quienes hicieron las diligencias correspondientes, por lo que formula denuncia por el hecho delictuoso de homicidio cometido en agravio de dos personas del sexo femenino y en contra de quien resulte responsable, tal como se desprende de la carpeta de investigación de NUC: ECA/FHM/FHM/034/309141/19/11, 2.- En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno mediante el oficio 781/2021, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL NIÑO DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES E.G.Z. Y LA ADOLESCENTE DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES T.F.G.Z., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizaron las notas psicológicas, así como la conclusión de la adolescente de iniciales T.F. y el niño de iniciales E. de apellidos G. Z., por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, de las cuales se desprende que se presentó la C. Gabriela Barroso Villanueva el día trece de julio de dos mil veintiuno como posible alternativa de reintegración para la adolescente y el niño, resultando apta en la valoración realizada, sin embargo, mediante oficio No. 200C0101080200L/2101/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, se refiere que no es procedente ni viable la reintegración derivado de que la Fiscalía Especializada en Femicidios tiene la certeza de que dicha acción pondría en riesgo tanto la integridad física como la vida de los involucrados, 4.- De las conclusiones en materia de trabajo social realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección, se desprende que por mucho tiempo no se presentó en el CASTI ningún familiar con el propósito de recuperarlos hasta que su abuela paterna la C. Gabriela Barroso Villanueva solicitó ser valorada, resultando socioeconómicamente apta, sin embargo, la Fiscalía Especializada en Femicidios se pronunció respecto a la reintegración puntualizando que no era procedente ni viable la reintegración, 5.- En este sentido se agregan al presente los certificados de abandono, expedidos por el Subdirector de Centros de Asistencia Social LIC. HECTOR GUILLERMO CHIMAL BERNA, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la adolescente de iniciales T.F. y el niño de iniciales E. de apellidos G.Z. han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil de DIFEM, 6.- El motivo por el cual estoy demandando al C. RAUL ENRIQUE GALVAN BARROSO es por ser el padre de la adolescente de iniciales T.F. y el niño de iniciales E. ambos de de apellidos G.Z.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/10/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
7110.-11 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. DANIELA ARACELI VARGAS FLORES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 366/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en

contra de DANIELA ARACELI VARGAS FLORES, por auto de veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a DANIELA ARACELI VARGAS FLORES, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales A.G.V.F. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho se presenta ante la Representación Social, el Primer Respondiente Jonathan Carrillo Espinoza de Seguridad Pública Municipal de Otumba, para manifestar que el día 13 de mayo aproximadamente a las 21:38 horas recibe una llamada de Protección Civil indicándole que en calle Durango, sin número, poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, precisamente en el interior de una vecindad estaba el cuerpo de una persona que ya no presentaba signos vitales. En la entrevista realizada a la adolescente Daniela Araceli Vargas Flores de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, refiere que ingresa al albergue por que presencié un homicidio y por temor a que le hicieran daño solicito su ingreso para resguardo. Mediante oficio de fecha 17 de agosto del 2018, la M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, canaliza a la adolescente DANIELA ARACELY VARGAS FLORES a la Fundación VIFAC, esto con el objetivo de que le sean proporcionados los cuidados necesarios por el embarazo que presenta, 24 de enero de 2019, reingresa a los Centros de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México la adolescente DANIELA ARACELY VARGAS FLORES, quien fuera canalizada el día 20 de agosto del año 2018 a la Casa Hogar denominada VIFAC debido a que se encontraba en estado de gravidez, 2.- En fecha trece de junio de dos mil diecinueve mediante el oficio 1041/19 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU PROTECCION Y CUIDADOS la adolescente de iniciales D.A.V.F., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizó la valoración psicológica de la niña de nombre de iniciales A.G.V.F., por personal del DIFEM, de la cual se desprende que a la fecha no se han presentado familiares al área de psicología de CASTI DIFEM para preguntar por la niña o proponerse como posible alternativa de reintegración, 4.- Como se desprende de la conclusión de la valoración en materia de trabajo social realizada por personal del DIFEM, ninguna persona se ha presentado a preguntar por la niña o solicitado ser red familiar para una posible reintegración, 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de iniciales A.G.V.F. ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora DANIELA ARACELI VARGAS FLORES, es por ser la madre de la niña de iniciales A.G.V.F., desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento que agrege en copia electrónica a la presente.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISÉIS (26) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/10/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7110.-11 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 396/2021, el señor JORGE OSWALDO CRUZ ALMAZÁN promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la calle Domingo Vázquez, s/n, Colonia Centro, Municipio de Villa del Carbón, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 11.24 metros y colinda con Gloria Cruz López, al sur: 12.75 metros y colinda con Avenida Domingo Vázquez, al oriente: 18.25 y 16.95 metros, colinda con Manuel Ignacio Barrera Cruz y Celia Vaca Gutiérrez y al poniente: 7.43 y 25.63 metros y colinda con Modesto Gregorio Gutiérrez Cruz, con una superficie de 433.59 m² (cuatrocientos treinta y tres punto cincuenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se le crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

7112.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1211/2021, ADRIANA DELGADO RUIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Jilotepec Estado de México, con clave catastral 0310323531000000 el cual cuenta con una superficie de 7,243.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 87.60 (ochenta y siete punto sesenta) metros con Plaulino Doroteo Vega, al sur: 44.00 (cuarenta y cuatro punto cero) metros, con camino a las Pilas; al oriente: 96.50 (noventa y seis punto cincuenta) metros con Antiguo Camino a Canalejas; y al poniente: 80.00 (ochenta punto cero) 41.00 (cuarenta y uno punto cero) metros con Camino a la presa y con Guadalupe Nicolás Hernández.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

7113.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 105/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por MARÍA HERRERA PAYÉN y ROSARIO SANDRA LUZ VELÁZQUEZ MARINO, EN CONTRA DE ROBERTO ENRIQUE CENTENO GONZÁLEZ, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL JUEVES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: *Inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre 503-B, Barrio de Santiago en San Mateo Atenco, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número de folio real electrónico número 00035359*. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7543,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que fuera valuado por el perito tercero en discordia en la correspondiente actualización; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate; convóquense postores y anúnciese su venta por UNA VEZ, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y del lugar de la ubicación del inmueble, de manera que entre la publicación y la fecha de remate medie un plazo no menor de SIETE días hábiles, convocándose postores para la almoneda, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en Toluca, México, al día veinticinco del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

7114.-11 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 100/2021 relativo al JUICIO NULIDAD DE CONTRATO, promovido por CLEMENTE BECERRIL ALVARADO, demandando a PERFECTO ÁVILA ZEPEDA y ORLANDO COLIN ESTRADA, por lo que se ordena notificar a ANTONIO COLIN ESTRADA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en su carácter de Tercero llamado a juicio, para el caso de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente asunto, respecto de las siguientes prestaciones: **1.-** Se declare judicialmente la NULIDAD ABSOLUTA del Contrato Privado de Compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil siete en el cual el ahora demandado PERFECTO AVILA ZEPEDA se atrevió a falsificar las firmas que aparecen en el contrato, por lo tanto se establece categóricamente que que en ningún momento se vendió ese inmueble ni mucho menos hubo consentimiento para elaborar contrato de compraventa, por lo que este acto resulta ser inexistente. **2.-** Solicitando la NULIDAD ABSOLUTA de todos los actos que se hayan realizado o derivado del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil siete. **3.-** Como consecuencia de las prestaciones antes mencionadas también se reclama y peticiona la RESTITUCIÓN MATERIAL Y JURÍDICA del inmueble motivo del presente juicio consistente en el terreno que se encuentra ubicado en el Poblado de Sabana de Tabora Segunda Sección Municipio de Villa de Allende, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE mide 100.00 metros y colinda con monte, AL SUR mide 200.00 y colinda con Manuel Becerril Alvarado, AL ORIENTE mide 125.00 metros y colinda con monte, AL PONIENTE mide 225.00 metros y colinda con Pedro Quintero Alvarado, con una superficie de 26,250.00 metros cuadrados, inmueble que es propiedad de CLEMENTE BECERRIL ALVARADO, tal y como se demuestra con la inmatriculación administrativa que se llevo bajo el expediente 850/1997 ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en Valle de Bravo, Estado de México. **4.-** También se reclama la declaración de SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA en el sentido de que CLEMENTE BECERRIL ALVARADO es el auténtico y legítimo dueño y propietario del terreno motivo del presente juicio. **5.-** Así también se demanda la ENTREGA MATERIAL Y

JURÍDICA que deberán hacer los demandados PERFECTO AVILA ZEPEDA y ORLANDO COLIN ESTRADA del terreno mencionado en líneas que anteceden, el cual deberá ser restituido con sus frutos y accesiones que haya sido adheridos a el. **6.-** Reclamando también la restitución material y jurídica de la POSESIÓN que le quitaron los demandados respecto del inmueble motivo del presente juicio, desde el momento que le fue despojado. **7.-** De igual forma se reclama el pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine durante la secuela procesal y hasta su total terminación por los actos ilegales que realizaron los ahora demandados PERFECTO AVILA ZEPEDA y ORLANDO COLIN ESTRADA.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial y en otro periódico de circulación diaria de esta Población. Dado en Valle de Bravo, México, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

7115.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1177/2021 que se tramita en este Juzgado, PUDENCIA JOSEFA GARDUÑO ESTRADA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado calle Ignacio Allende sin número, Barrio de Santa María, en San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 82.25 metros con zanja medianera; AL SUR: 82.25 metros con calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 81.40 metros con Leobardo Zepeda, actualmente Norberto Campos Gutiérrez; y AL PONIENTE: 81.40 metros con Juan Arzate Díaz, actualmente Arturo León Arzate. Con una superficie de 6,695.15 metros cuadrados aproximadamente. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DE CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

7116.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

TEODULA DIAZ VILCHIS quien también es conocida como TEODULA DÍAZ DE PALACIOS y/o TEODULA DIAZ VDA. DE PALACIOS, sírvase el presente para su EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 824/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRMA PALACIOS ORTIZ en contra de TEODULA DIAZ VILCHIS quien también es conocida como TEODULA DÍAZ DE PALACIOS y/o TEODULA DIAZ VDA. DE PALACIOS, la Jueza del conocimiento por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, admitió a trámite la demanda y por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a TEODULA DIAZ VILCHIS quien también es conocida como TEODULA DÍAZ DE PALACIOS y/o TEODULA DIAZ VDA. DE PALACIOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **PRESTACIONES:** **A)** La Prescripción Adquisitiva a favor de IRMA PALACIOS ORTIZ y reconocimiento como legítima propietaria respecto del contrato privado de compraventa de fecha ocho de junio del año mil novecientos ochenta y nueve. **B)** El pago de daños y perjuicios con motivo de su incumplimiento. **C)** El pago de gastos y costas judiciales. **HECHOS:** **1.-** Con fecha ocho de junio del año mil novecientos ochenta y nueve IRMA PALACIOS ORTIZ en calidad de compradora, celebró contrato de compraventa con TEODULA DIAZ VILCHIS quien también es conocida como TEODULA DÍAZ DE PALACIOS y/o TEODULA DIAZ VDA. DE PALACIOS, éste con calidad de vendedor respecto del inmueble ubicado en Calle Av. Independencia, Número 3, Barrio San Juan, Xalatlaco, Estado de México, con una superficie de 106.425 metros cuadrados. Al Norte: 4.00 metros con calle Independencia; al Sur: 5.00 metros con Francisco Coroy, Oriente: 10.24 metros, 1 metro y 11.56 metros con Macaria Díaz y al Poniente: 24.50 con callejón que conduce al Ojo de Agua. A la fecha está inscrito en la OFICINA Registral de Tenango del Valle, Estado de México, con Volumen 4, Libro Primero, Sección Primera, Foja 08, Partida 892, Folio Real Electrónico 00051082 de fecha 13 de Julio de 1984. **2.-** Desde la celebración del citado contrato de compra venta, la actora ha ostentado la posesión del bien inmueble descrito, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y a título de propietario y jamás ha sido perturbada en su posesión, desde hace más de 30 años.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

7120.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 463/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ENRIQUE GALDINO FLORES ARIZMENDI, promueve en la vía de Divorcio Incausado, para virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) se ordenó, localizar a la solicitada ANA LUISA RODRIGUEZ ARIZMENDI, para que comparezca a este H. Juzgado a las nueve horas del día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); respecto a la solicitud de divorcio incausado solicitado por el promovente, bajo los hechos de que en fecha 10 de diciembre de 1988, contrajeron matrimonio que dicha relación se procrearon hijos hoy en fecha ya son mayores de edad, en el que se estableció en su último domicilio conyugal fue en domicilio Llano Grande, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México; con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, se admitieron las presentes diligencias en la vía y la forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

7121.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1593/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

TERESA VELAZQUEZ RAYA.

Se le hace saber que en el expediente número 1593/2021, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AVEMARIA MONSERRAT LEMUS GONZALEZ en contra de TERESA VELAZQUEZ RAYA, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada TERESA VELAZQUEZ RAYA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia, demandándoles la siguiente: **PRESTACIONES: A)** Que se declaren mediante sentencia firme que el suscrito he adquirido la propiedad por SUMARIO DE USUCAPION de una fracción del inmueble denominado "LA HUERTA" ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango del Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 302.00 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.35 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR: 17.30 metros y colinda con Margarita Velázquez; AL ORIENTE: 17.75 metros y colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: 16.85 metros y colinda con Froylan Bustamante. **B)** Que se tilde la inscripción que obra bajo la partida número 835, volumen 236, Libro Primero Sección Primera de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos 2002 a nombre de TERESA VELAZQUEZ RAYA del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto del predio cuya descripción se ha hecho anteriormente. **C)** Que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, la sentencia que me declare propietaria del predio que demando. **D)** El pago de gastos y costas que origine el juicio en caso de que se oponga temerariamente a la acción que ejercito. Basándose medularmente en los siguientes hechos: **1)** Tal y como lo acredita con el certificado de Inscripción Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00170077, el inmueble citado se encuentra inscrito a nombre de Teresa Velazquez Raya; **2)** En fecha uno de octubre de dos mil tres, la señora EVANGELINA VELAZQUEZ RAYA celebro contrato de compraventa con TERESA VELAZQUEZ RAYA, respecto del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones; **3)** En fecha ocho de agosto de dos mil catorce AVEMARIA MONSERRAT LEMUS GONZALEZ celebro contrato de compraventa con EVANGELINA VELAZQUEZ RAYA. **4)** Desde el ocho de agosto de dos mil catorce, vive en el predio mencionado, y que se encuentra en posesión pacífica, continua, pública y a título de dueño; por lo que al efecto acompaña certificado de clave catastral y valor catastral, certificado de no adeudo y recibos de pago de impuesto predial. **5)** Que al poseer el inmueble de referencia con las características mencionadas promueve la prescripción positiva en contra de la titular Registral.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE

EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

7122.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EXP. No. 11/2017.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00247 en contra de JUAN ANTONIO RIVERA DOMÍNGUEZ Y MA. TITA RODRÍGUEZ FUENTES, EXPEDIENTE NÚMERO 11/2017. El C. Juez Interino Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ROBERTO LANDA ARENAS, dictó autos de fecha veintinueve de septiembre, dieciocho y veinticuatro de agosto del año en curso, que en su parte conducente dice: "...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL B, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO, DE LA CALLE SAN IGNACIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE", UBICADO EN EX-HACIENDA DE TLALMIMILLOPAN, MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, por así permitirlo la agenda de audiencias.--- Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$702,000.00 (SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la actora, con el que se tuvo por conforme a la demandada.--- Debiendo convocar postores mediante Edictos que se publicarán por ÚNICA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.--- Tomando en consideración que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con fundamento en el artículo 572 del Código antes citado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos ordenados en los lugares de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de la entidad, el cual deberá designar el Juez exhortado..."--- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. juez Interino Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADO ROBERTO LANDA ARENAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS TABLEROS DE AVISOS PÚBLICOS DE ESE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD QUE SERÁ DESIGNADO POR EL JUEZ EXHORTADO. DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

7125.-11 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 611/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS MIGUEL RUIZ PICHARDO, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO VIEJO A SAN MATEO, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NOROESTE: 55.77 METROS CON CAMINO VIEJO A SAN MATEO; AL SUR: EN LINEA QUEBRADA 35.15 METROS CON CERRADA DE ÁRBOL DE LA VIDA Y 13.43 METROS CON SEÑORITA DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO; AL ESTE: EN LINEA QUEBRADA 15.51 METROS CON SEÑORITA DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO Y 11.00 METROS CON SEÑOR RAFAEL MENDIETA MIRANDA; con una superficie de 440.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor LUIS MIGUEL RUIZ PICHARDO en fecha diez de enero del año dos mil cuatro de la señora TERESA PICHARDO ARCHUNDIA como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor

derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7126.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1043/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUZ CRISTINA NOLASCO NERVIS, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO A UN COSTADO DE "PARAJE LA CAPILLA" EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.25 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO, AL SUR: 3.60 metros y colinda con GENARO VAZQUEZ VALDES Y 4.65 metros con ALEJANDRA ESTRADA TENORIO, AL ORIENTE: 17.90 metros y colinda con PATRICIA NOLASCO NERVIS, AL PONIENTE: 17.90 metros y colinda con WIDROGO REYES VAZQUEZ. Con una superficie aproximada de 128.88 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

7127.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1041/2021, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por PATRICIA NOLASCO NERVIS, sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo a un costado de "Paraje la Capilla" en la localidad de San Pedro Zictepec, Municipio de Tenango del Valle, México, con una superficie aproximada de 129.77 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.25 metros, con calle Prolongación 5 de Mayo; al sur: 7.20 metros, con Alejandra Estrada Tenorio; al oriente: 17.90 metros, con Edilberto Arellano Tenorio; al poniente: 17.90 metros, con Luz Cristina Nolasco Nervis. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los cinco (5) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

7128.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 544/2021, JUSTINO LUIS ALCANTARA CORONA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE PRIMERO DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO LA PEÑA, EN SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.20 METROS COLINDANDO CON CALLE PRIMERO DE MAYO, AL SUR 9.80 METROS Y

COLINDA CON LA SEÑORA REYNA ALCANTARA CORONA, AL ORIENTE 14.90 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO DOMINGUEZ CONTRERAS, AL PONIENTE 11.90 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR VICTOR ALCANTARA CORONA, con una superficie aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7129.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se notifica por edictos a Nereida Castelan Cuevas.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 345/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por JOSÉ GUADALUPE JUAN PÉREZ respecto al matrimonio habido con Nereida Castelan Cuevas., en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, el Juez del conocimiento dicto el auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno notificar a Nereida Castelan Cuevas a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber a la cónyuge citada que debe comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución: por todo el tiempo del emplazamiento fundando su solicitud en los siguientes Hechos: 1.- El día 02 de marzo de dos mil cinco, ante el oficial número 03 del Municipio de Amatepec, Estado de México, contrajo matrimonio con Nereida Castelan Cuevas, como lo acredita con el acta de matrimonio número 00008. 2.- El último domicilio conyugal fue en el domicilio bien conocido en la Cabecera Municipal de Tlatlaya, Estado de México. 3.- De esa unión no se procrearon hijos. 4.- No se adquirieron bienes de ninguna especie. 5.- Se han roto los lazos matrimoniales en una situación de abandono y han dejado de ministrar las ayuda y atenciones que corresponden a los esposos. 6.- Por lo expuesto y no existir voluntad de continuar con el matrimonio. 7.- Agrega propuesta de convenio.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndoles saber que debe comparecer a la primera audiencia de avenencia que se señalará dentro los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos previniéndole para que señale domicilio dentro de la población, donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las mismas se hacen por lista y boletín judicial. Se expide en Sultepec, Estado de México a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

7131.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 973/2013.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

RODOLFO CURIEL SÁNCHEZ, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 973/2013 a FRACCIONAMIENTO AZTECA TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., reclamando las siguientes prestaciones A.- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA PARTE ACTORA LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, MANZANA QUINIENTOS ONCE, COLONIA AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC Y LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE QUE APARECE INSCRITO A

FAVOR DE LA COLECTIVA DEMANDA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00261286 fundó mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 21 de diciembre de 1973 mediante contrato privado de compraventa celebrado con la colectiva demandada, adquirir el inmueble antes referido, mismo que tiene una superficie de 128.00 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 54; AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE 56; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACÁN Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 23, manifestando a su vez que al momento de la adquisición de dicho bien y hasta la fecha ocupó en calidad de propietario de manera pacífica, continua, pública, de buena fe; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se ordenó se emplace por medio de edictos de FRACCIONAMIENTO AZTECA TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse por conducto de representante legal que sus derechos represente en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (Ecatepec de Morelos), para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

7132.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 1564/2008.

POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROGELIO MARTINEZ GUERRA Y MARIA CONCEPCIÓN AYALA JADEO, expediente número 1564/2008, La C. Juez Interina Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México señalar: las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como: CASA PASEO DEL MAGUEYAL NÚMERO 15, LOTE 53, MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO PASEOS DE TULTEPEC II SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.-

CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE OCTUBRE DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, así como entre la última publicación y la fecha de remate, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".

7133.-11 y 24 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA.

MELITA JARAMILLO PINEDA, promueve demanda en el expediente 1491/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se Declare judicialmente en

Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en Lote 06, Manzana 21, Número Oficial 70, Fraccionamiento San Cristóbal, Sección Lomas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) Una vez que haya operado a mi favor la Usucapión del inmueble antes descrito, se ordene la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida número 282, volumen 130, libro primero, sección primera, de fecha 28 de abril de 1971, el cual aparece inscrito a favor de INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA y se inscriba a favor de MELITA JARAMILLO PINEDA. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- La suscrita tomo la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, por medio de contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 2003, celebrado con la hoy demandada María Reyna Martínez Velasco Reynoso. 2.- La suscrita adquirió la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, en fecha 20 de mayo de 2003, desde ese momento he estado viviendo en dicho inmueble de forma pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario, lo anterior de manera ininterrumpida, todo esto sin reclamación alguna por haber adquirido el mismo por medio de una compra venta con la C. María Reyna Martínez Velasco Reynoso, quien fue la primera y única compradora a INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA, misma que fue liquidada por la codemandada, lo que se acredita con la carta finiquito correspondiente. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MELITA JARAMILLO PINEDA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

7136.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1163/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ sobre un bien inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 62.66 metros con camino; Al Sur, en dos líneas de 8.54 y otra de 49.20 metros con Fernando Lagunas Alcántara; Al Oriente, 138.65 metros con Benigno Lagunas Alcántara; actualmente Benigno Lagunas Antonio; Al Poniente: En tres líneas de norte a sur, las primeras dos de 39.06 y 44.91 metros con Heliodoro Lagunas Alcántara, la tercera de 35.11 metros, con Fernando Lagunas Alcántara; con una superficie de 7,226.98 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.

Dado en Jilotepec, México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Auto de fecha: cinco de octubre de dos mil veintiuno.-Secretario Civil, Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

694-A1.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 240/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISIDORO HERMINIO MENDOZA MARTINEZ, respecto del inmueble denominado "IXHAYO", UBICADO EN CALLE CUAUTEPEC NÚMERO 4, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 METROS, colinda con Calle Cuauhtepc; AL SUR: 10.00 METROS, colinda con JUAN CAÑEDO PILLADO, actualmente OFELIA MARTINEZ BALDERAS; AL ORIENTE: 16.00 (DIECISÉIS METROS, colinda con JUAN CAÑEDO PILLADO, actualmente OFELIA MARTINEZ BALDERAS; AL PONIENTE: 16.00 METROS, colinda con EMMA MAQUEDA ZEA. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.-

Se expiden a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

695-A1.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, bajo el expediente número 9929/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Paquito" ubicado en: CALLE 8 DE MAYO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, SANTA MARÍA TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS JALTENCO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.00 METROS CON CALLE 8 DE MAYO; AL ORIENTE: en 20.00 METROS CON OLGA MARGARITA MARTÍNEZ GARCÍA ANTERIORMENTE FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: en 28.00 METROS CON JUAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: en 4.00 METROS CON JUAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL NORTE: en 12.00 METROS CON ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ ANTERIORMENTE MARCELO MARTÍNEZ LAGUNA; AL PONIENTE: en 16.00 METROS CON ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ ANTERIORMENTE MARCELO MARTÍNEZ LAGUNA, con una superficie de 368.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

696-A1.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALBERTO RAMIREZ CERON, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3274/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del INMUEBLE ubicado en: CALLE SONORA NUMERO 44, BARRIO SAN BARTOLO, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 9.00 METROS COLINDA CON ALBERTO RAMIREZ GIL,

AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE SONORA,

AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON FELIX REYES Y

AL PONIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON ALBERTO RAMIREZ GIL.

CON UNA SUPERFICIE DE 54.00 M2 (CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

697-A1.-11 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

En los autos del expediente 592/2020, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de EZEQUIEL AMARAL VILLASEÑOR, denunciado por EDUARDO AMARAL FOURNIER.

HECHOS

1.- Como se acredita con la copia Certificada de defunción, mi señor padre EZEQUIEL AMARAL VILLASEÑOR falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según consta en el libro tres, del acta 00869, expedida por el director del Registro Civil, documento que anexo para constancia legal.

2.- Como se acredita con la Copia Certificada del acta de nacimiento que me permito exhibir a este curso para constancia legal, el suscrito soy hijo legítimo del De Cujus EZEQUIEL AMARAL VILLASEÑOR.

3.- Manifiesto a su Señoría, bajo protesta de decir verdad desconocer si el de Cujus le sobreviven concubina u otros hijos, dado que el suscrito no conocí a mi madre y dejé de ver a mi padre desde muy joven por irme a radicar al Estado de Jalisco, razón por la cual la presente sucesión deberá abrirse a todos aquellos que se crean con derecho al haber hereditario.

4.- Toda vez que desconozco si el De Cujus otorgó o no disposición testamentaria alguna, promuevo la presente acción, solicitando a su Señoría que, en términos de ley, se gire atento oficio al director del Archivo General de Notarías en el Estado, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para los efectos que previene el artículo 4.44 del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

5.- El último domicilio que habito el de Cujus antes de su fallecimiento, fue el ubicado en Calle Las Manzanas, sin número, en San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de donde se desprende la competencia para conocer de este juicio.

6.- Dado la ausencia de mi madre biológica, el suscrito soy el único y universal heredero de la sucesión a bienes de mi finado padre EZEQUIEL AMARAL VILLASEÑOR, por lo que solicito se me declare heredero legítimo al caudal hereditario y Albacea de la presente sucesión para los efectos legales conducentes.

Procedase a emplazar a juicio a MA. TERESA FOURNIER AGUILAR por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Mireya Villarruel Alcalá.- Rúbrica.

703-A1.-11, 23 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por WENDY LIZBETH JAIME GONZALEZ en contra de JAIME ANTONIO MENDEZ MUÑOZ Y ALICIA ALBA ALBA DE MENDEZ, EXPEDIENTE, 276/2006, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, dicto unos autos que a la letra dicen: "...Ciudad de México, treinta de septiembre de dos mil veintiuno. A su expediente 276/2006 segundo tomo..." "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve, visibles a fojas 810 a 811 del tomo en que se actúa, con la salvedad de que servirá de base para tal efecto la cantidad de \$9,240,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate..." "... NOTIFIQUESE..." "... Ciudad de México, once de diciembre de dos mil diecinueve. A su expediente 276/2006 el escrito de la actora..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como LA CASA NÚMERO 8 DE BOSQUES DE MOCTEZUMA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA, LOTE 24, DE LA MANZANA V, DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA HERRADURA", MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO..." "... elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$8,400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado, así como para dictar medidas de apremio, girar oficios, expedir copias certificadas, proveer escritos y en general lo necesario para dar cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Joel Moreno Rivera con quien Actúa y da fe. DOY FE.

EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

7137-BIS.-11 noviembre.